

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 465 DEL 2001

Por la cual se otorga una autorización a las empresas de Telefonía Móvil Celular (TMC)

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral II del decreto 554 de 1998 que adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "Es competencia del Ministerio de Comunicaciones asignar, recuperar, redistribuir, actualizar y controlar el uso de la numeración de que trata este Plan".

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Plan Nacional de Numeración, adoptado por el Decreto 554 de 1998, establece en el numeral II: ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE NUMERACIÓN, que es competencia del Ministerio de Comunicaciones (facultad trasladada a la CRT) "(...)recuperar, redistribuir y controlar el uso de la numeración (...)" y dado que la numeración es limitada y por lo tanto constituye un recurso escaso, por lo cual debe ser administrado de manera prudente.

Que mediante Resolución 180 del 24 de Noviembre de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización para los servicios de TPBC y TMC, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

Que los rangos de numeración asignados a las empresas prestadoras de servicios de TMC han sido divididos en diferentes zonas del país así: Bellsouth de Colombia S.A. en zonas oriental, occidental y costa atlántica; COMCEL S.A. y OCCEL S.A. en zonas oriental y occidental; y Celcaribe S.A. en zona costa atlántica.

Que después de adelantar un estudio sobre el estado actual y utilización del recurso de numeración en el área 3 correspondiente a servicios de Telefonía Móvil Celular, se

evidenció que en algunas zonas el recurso se encuentra subutilizado y en otras la demanda supera los rangos de numeración disponibles para dichas zonas.

Que la CRT ha presentado para aprobación de Gobierno Nacional un proyecto de decreto, el cual ha sido discutido con los operadores y en el cual se propone la implementación del nuevo Plan Nacional de Numeración. Por ello y para efectos de la presente resolución, se deben tener en cuenta los cambios que dicho proyecto pretende, con el fin de facilitar la transición al nuevo plan, procurando evitar que se presenten inconvenientes para los usuarios.

Que con base en lo anterior, esta Comisión procede a autorizar de oficio y de forma provisional, hasta que el Gobierno Nacional adopte el nuevo Plan Nacional de Numeración, a las empresas de TMC a utilizar los rangos de numeración asignados hasta el momento de tal forma que permita optimizar el recurso de numeración del área 3.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 290 del 26 de Diciembre de 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar provisionalmente a las empresas de Telefonía Móvil Celular (TMC) que operen en más de una zona del país para que hagan uso del recurso de numeración asignado sin discriminación de la zona a la cual ha sido asignado.

PARAGRAFO. Los operadores de TMC podrán celebrar acuerdos con el fin de utilizar de manera provisional y sin costo alguno el recurso de numeración asignado a otro operador de TMC.

ARTICULO 2. En cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, los operadores de TMC deberán informar a sus usuarios cuando las llamadas que éstos originen, se dirijan a un número fuera del área de cobertura y requieran para ser completadas del procedimiento de transferencia, el cual implique el cobro de una tarifa diferente a la que se cobra por una llamada dentro de la misma área de servicio. Esto, con el fin de que los usuarios puedan dar su aprobación o desaprobación sobre dicho procedimiento.

ARTICULO 3. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de COMCEL S.A., OCCEL S.A., Bellsouth Colombia S.A. y Celcaribe S.A., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 DIC. 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALÉN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo